

MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, con D.N.I. número 9.306.614, mayor de edad y vecino de Valladolid, en representación de la Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza AEDENAT-Ecologistas en Acción, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante V.I. comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la asociación que representamos, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

- Que en relación al anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de áridos “El Verdejo” en el término municipal de Valladolid, aparecido en el BOCyL de 17 de Noviembre de 2003,

formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera

Según el estudio presentado, se pretende extraer áridos de una superficie de 37,91 hectáreas que **es muy superior a las 11,89 hectáreas que figuran en la solicitud de licencia ambiental**, cuya información pública se anunció en el BOP de Valladolid de 1 Septiembre de 2003. En el estudio presentado, en el apartado 1 Análisis del proyecto, se dice que la explotación autorizada comprende las parcelas 7 y 12 del polígono 18, además de las números 8, 9, 10, 11, 13,14, 15, 16, 21, 22-a, 35, 36 y parte de la 25. **Estas parcelas no se corresponden con las que figuran en el anuncio publicado en el BOCyL, de forma que la superficie solicitada podría alcanzar las 44 hectáreas.**

Segunda

Según el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de 1996 de Valladolid, la clasificación urbanística de las parcelas donde se solicita licencia es la de suelo no urbanizable protegido por su valor agrícola (N2), salvo en el extremo oriental de la parcela 12, que se clasifica como suelo no urbanizable protegido por su valor natural (N1). La vigencia de esta clasificación urbanística se deduce del contenido de la *Orden FOM/1084/2003, de 18 de agosto, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid para su adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, que suspende la aprobación en las áreas de suelo urbanizable no delimitado que contengan contradicciones con las vigentes Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y su entorno, como es el caso según se expone en el párrafo siguiente.

Así mismo el *Decreto 206/2001, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Valladolid y Entorno*, incluye los terrenos afectados por el proyecto dentro de un Área de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola (A.P.H.A.), excepto el extremo oriental de la parcela 12, que se incluye dentro de un Área de Singular Valor Ecológico (A.S.V.E.). Según la Disposición Adicional Primera punto 3.a) del Decreto, “estas Directrices clasifican como suelo rústico con protección agropecuaria todos los terrenos incluidos en “Áreas de interés Paisajístico, Histórico y Agrícola” (A.P.H.A.) y que actualmente estén clasificados como suelo no urbanizable o suelo rústico en cualquiera de sus categorías”.

Según el artículo 29.2 de la *Ley 5/1998, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, en los terrenos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo rústico con protección, genéricamente estarán prohibidas las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a las mismas. **En el presente caso los terrenos que se pretenden excavar están catalogados como suelo rústico con protección agropecuaria y natural. Por ello, el uso solicitado no es autorizable.**

Tercera

No comprendemos en absoluto cómo este proyecto de explotación de áridos, que se somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para valorar sus posibles efectos sobre el medio ambiente y para la inclusión de una serie de medidas correctoras que reduzcan su impacto en caso de aprobación, **está ya en funcionamiento y se está procediendo al rellenado de la excavación con escombros procedentes de la construcción u otros vertidos, careciendo evidentemente de autorizaciones para ello.**

Cuarta

Según el artículo 23.2 de la *Ley 5/1998, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León*, las “actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones o instalaciones vinculadas a las mismas” podrán autorizarse en suelo rústico atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, de acuerdo al procedimiento y con las limitaciones establecidas en la misma Ley. En el caso que nos ocupa, esta autorización debe ser otorgada por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid

Según el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*, "queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y, en particular: a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. b) Efectuar degradaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo [...]" (art. 97). "A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa" (art. 100.1). Por tanto, el vertido de residuos susceptibles de originar lixiviados sobre las aguas subterráneas infrayacentes requiere autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica de Duero.

No consta en el expediente ningún documento que acredite que Hormigones Rodríguez S.A. ha solicitado o cuenta con estas autorizaciones.

Quinta

Según el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, la extracción de áridos en la zona de policía de los cauces, así como la extracción de áridos en general en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, **deberán contar con autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Duero, por afectar a la zona de policía del río Duero y encontrarse muy alto el nivel freático de la zona.** Según el estudio presentado la potencia del yacimiento a explotar es de 4 metros, **potencia muy superior a la que figura como**

potencia media del yacimiento en la solicitud de licencia ambiental que es de 2 m. alcanzando los 2,5 m. dependiendo de la zona, “profundidad que en ningún caso se sobrepasará”.

Sexta

No existe una planificación de este tipo de actividades en el entorno urbano de Valladolid, que evite daños como los que de hecho en diversos lugares se están produciendo. Por ello, se solicita la redacción de un plan al respecto.

Séptima

Con todo, el principal problema que encontramos al proyecto presentado por Hormigones Rodríguez, es su emplazamiento, absolutamente inaceptable desde el punto de vista ambiental, para una actividad de estas características.

El bosque de ribera del Río Duero, aledaño a la explotación, está propuesto como Lugar de Interés Comunitario (LIC) para la Red Natura 2000 por la Junta de Castilla y León y sometido, por tanto, al régimen de protección correspondiente. Son bien conocidas las alteraciones que este tipo de explotaciones provocan en el intercambio hídrico entre el río, los hábitats próximos y sus sustratos subyacentes, así como sus efectos directos e indirectos sobre el bosque de ribera.

En el apartado “Acciones susceptibles de producir impacto” del Estudio de Impacto Ambiental se dice: “en la zona que existe vegetación como pinos, primero se talarán y luego se retirará la cubierta vegetal”.

En el Estudio de Impacto Ambiental se mencionan muchas menos especies de las que hemos confirmado que crían en la zona (n=134), que se enumeran más adelante. Además, en dicho estudio se dice expresamente que son especies no protegidas, cuando la realidad es que se trata de especies protegidas o estrictamente protegidas por el Convenio de Berna y declaradas de Interés Especial Según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/90). Por último una de las aves citadas, el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), no puede considerarse una especie que cría en el área sino más bien un ave de paso o invernante.

FLORA Y FAUNA PRESENTE EN LA ZONA

La finca está integrada por tres tipos de ambientes vegetales bien delimitados y diferenciados:

- a) Tierras de cultivo
- b) Bosque de ribera
- c) Pinar

Las tierras de cultivo botánicamente se caracterizan por la presencia de plantas adventicias de los cultivos así como de bordes de caminos en general oportunistas y anuales.

Entre las especies presentes se pueden destacar:

<i>Salsola kali</i>	<i>Papaver rhoeas</i>
<i>Heliotropium europaeum</i>	<i>Xanthium spinosum</i>
<i>Xanthium strumarium</i>	<i>Echinochloa crus-galli</i>
<i>Chenopodium album</i>	<i>Anacichus clavatus</i>
<i>Poligonum convolvulus</i>	<i>Atriplex hastata</i>
<i>Scabiosa atropurpurea</i>	<i>Centaurea aspera</i>
<i>Cichorium intybus</i>	<i>Chondrilla juncea</i>
<i>Lactuca serriola</i>	<i>Tribulus terrestris</i>

El bosque de ribera se encuentra instalado en la vega y los taludes y cortados que descienden hasta el río Duero. Se trata de una zona rica en especies vegetales y muy representativa de la flora típica que caracteriza los ríos que discurren por la provincia.

Estos bosques de ribera o "bosques galería" cada vez van siendo mejor valorados por la sociedad dada su escasez y la persecución a la que han estado sometidos. Podemos diferenciar tres estratos. El estrato arbóreo caracterizado por las especies:

<i>Populus nigra</i>	<i>Quercus ilex</i>
<i>Salix alba</i>	<i>Pinus pinea</i>
<i>Populus alba</i>	<i>Ulmus minor</i>

Un estrato arbustivo en el que se pueden reseñar las especies:

<i>Rubus fruticosus</i>	<i>Cornus sanguinea</i>
<i>Crataegus monogyna</i>	<i>Lonicera periclymenum</i>
<i>Osyris alba</i>	<i>Asparagus acutifolius</i>
<i>Jasminum fruticans</i>	<i>Bupleurum fruticosum</i>

El estrato herbáceo, con las plantas:

<i>Phragmites australis</i>	<i>Lythrum salicaria</i>
<i>Lepidium latifolium</i>	<i>Lysimachia vulgaris</i>
<i>Tanacetum vulgare</i>	<i>Conium maculatum</i>

El pinar es el ambiente que corresponde a la mayor parte de la periferia de la finca y conserva buenos pies y la riqueza botánica y biológica que corresponde a este tipo de bosques. El estrato arbóreo se caracteriza por las especies:

Pinus pinea
Quercus ilex

En el estrato arbustivo encontramos:

<i>Lavandula pedunculata</i>	<i>Adenocarpus complicatus</i>
<i>Lygos sphaerocarpa</i>	<i>Crataegus monogyna</i>
<i>Sarothamnus scoparius</i>	

El estrato herbáceo se caracteriza por:

<i>Thapsia villosa</i>	<i>Lactuca serriola</i>
<i>Allium sp.</i>	<i>Stipa gigantea</i>
<i>Helichrysum stoechas</i>	<i>Sedum sp.</i>
<i>Chondrilla juncea</i>	<i>Armeria sp.</i>
<i>Vulpia myuros</i>	<i>Andryala integrifolia</i>
<i>Andryala ragusina</i>	<i>Bromus sterilis</i>
<i>Trifolium arvense</i>	

El valor ecológico de estos ambientes es elevado, siendo una zona de **interés faunístico**. Su situación estratégica y los variados hábitat próximos (fundamentalmente pinares, montes de encina y bosques de ribera) confieren a este espacio un alto valor en el contexto provincial, actuando indudablemente como islas de biodiversidad. Teniendo además en cuenta la escasez de arbolado en el resto de la provincia se hace necesario su mantenimiento y protección.

Como resultado de los estudios faunísticos que hemos realizado, se ha confeccionado un inventario de vertebrados cuya presencia ha sido reiteradamente comprobada en el área.

Los pinares, bosques de ribera, montes de encina y tierras de cultivo, que conforman esta superficie, constituyen el hábitat de una gran variedad de especies de vertebrados silvestres. Sus valores ambientales son evidentes, con 134 especies de vertebrados. La información que ofrecemos se puede contrastar consultando los Atlas de Distribución de los Vertebrados Españoles que ha publicado recientemente el Ministerio de Medio Ambiente.

Los vertebrados presentes se distribuyen de la siguiente manera:

- PECES: 6 especies
- ANFIBIOS: 6 especies
- REPTILES: 10 especies
- AVES: 89 especies
- MAMIFEROS: 23 especies

65 especies de aves están catalogadas de Interés Especial según el Real Decreto 439/90 por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

65 especies (1 de peces, 3 de anfibios, 1 de reptiles, 4 de mamíferos y 56 de aves) corresponden a taxones estrictamente protegidos según el Convenio de Berna.

Otras 45 (1 de peces, 3 de anfibios, 9 de reptiles, 5 de mamíferos y 27 de aves) se consideran protegidas en el mismo Convenio.

Tomando como referencia la Directiva Europea relativa a la Conservación de las Aves Silvestres: 4 de las especies existentes en el área requieren medidas de conservación especiales en cuanto a sus hábitats para asegurar su supervivencia y protección: *Rutilus arcasi* (Bermejuela), *Hieraaetus pennatus* (Águila calzada), *Milvus milvus* (Milano real) y *Milvus migrans* (Milano negro).

Teniendo en cuenta la Directiva relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres, 8 especies, 4 de anfibios: *Alytes obstetricans* (Sapo partero común), *Bufo calamita* (Sapo corredor), *Hyla arborea*, (Ranita de S. Antonio) y *Triturus marmoratus* (Tritón jaspeado); y 4 de mamíferos: *Pipistrellus pipistrellus* (Murciélago común), *Plecotus austriacus* (Murciélago orejudo), *Tadarida taeniotis* (Murciélago rabudo) y *Felix sylvestris* (Gato montés) presentes en la zona requieren una protección estricta.

En el "Libro Rojo de los Vertebrados Españoles" figuran 3 de ellas: *Felix sylvestris* (Gato montés), *Streptopelia turtur* (Tórtola común) y *Ciconia ciconia* (Cigüeña común) con categoría "V" (Vulnerables), y otras 4 especies: *Plecotus austriacus* (Murciélago orejudo), *Tadarida taeniotis* (Murciélago rabudo), *Riparia riparia* (Avión zapador) y *Milvus milvus* (Milano Real) con categoría "K" (Insuficientemente conocidas).

En la página siguiente se presenta el listado de especies de aves presentes en la zona y sus categorías de amenaza y protección.

nombre común	nombre científico	categoría mundial de amenaza	categoría de amenaza en España						
			R.D. 439/90	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89	Directiva aves	Directiva Hábitat	Convenio Berna	Convenio Bonn
ABEJARUCO COMÚN	MEROPS APIASTER	NA	NA	2				2	2
ABUBILLA	UPUPA EPOPS	NA	NA	2				2	
AGATEADOR COMÚN	CERTHIA BRACHYDACTYLA	NA	NA	2				2	
AGUILILLA CALZADA	HIERAAETUS PENNATUS	NA	NA	2		1		2	2
ALCAUDÓN COMÚN	LANIUS SENATOR	NA	NA	2				2	
ALCAUDÓN REAL	LANIUS EXCUBITOR	NA	NA	2				2	
ÁNADE AZULÓN	ANAS PLATYRHYNCHOS	NA	NA	2	1	1	2,3	3	2
ANDARRÍOS CHICO	ACTITIS HYPOLEUCOS	NA	NA	2				2	2
ANDARRÍOS GRANDE	TRINGA OCHROPIUS	NA	NA	2				2	2
ARREDAJO	GARRULUS GLANDARIUS	NA	NA						
AUTILLO	OTUS SCOPS	NA	NA	2				2	
AVIÓN COMÚN	DELICHON URBICA	NA	NA	2				2	
AVIÓN ZAPADOR	RIPARIA RIPARIA	NA	I	2				2	
BUHO CHICO	ASIO OTUS	NA	NA	2				2	
BUITRÓN	CISTICOLA JUNCIDIS	NA	NA	2				2	2
BUSARDO RATONERO	BUTEO BUTEO	NA	NA	2				2	2
CÁRABO COMÚN	STRIX ALUCO	NA	NA	2				2	
CARBONERO COMÚN	PARUS MAJOR	NA	NA	2				2	
CARBONERO GARRAPINOS	PARUS ATER	NA	NA	2				2	
CARRICERO COMÚN	ACROCEPHALUS SCIRPACEUS	NA	NA	2				2	2
CARRICERO TORDAL	ACROCEPHALUS ARUNDINACEUS	NA	NA	2				2	2
CERNICALO PRIMILLA	FALCO NAUMANNI	NA	V	2		1		2	2
CERNICALO VULGAR	FALCO TINNUNCULUS	NA	NA	2				2	2
CHOCHÍN	TROGLODYTES TROGLODYTES	NA	NA	2				2	
CHORLITEJO CHICO	CHARADRIUS DUBIUS	NA	K	2				2	
CIGÜEÑA BLANCA	CICONIA CICONIA	NA	V	2		1		2	2
CODORNIZ COMÚN	COTURNIX COTURNIX	NA	NA	1	1	2		3	2
COGUJADA COMÚN	GALERIDA CRISTATA	NA	NA	2				3	
COGUJADA MONTESINA	GALERIDA THEKLAE	NA	NA	2		1		2	
COLIRROJO TIZÓN	PHOENICURUS OCHRUIROS	NA	NA	2				2	2
CORNEJA	CORVUS CORONE	NA	NA	1					
CRÍALO	CLAMATOR GLANDARIUS	NA	K	2				2	
CUCO	CUCULUS CANORUS	NA	NA	2				3	
CUERVO	CORVUS CORAX	NA	NA					3	
CURRUCA CAPIROTADA	SYLVIA ATRICAPILLA	NA	NA	2				2	2
CURRUCA CARRASQUEÑA	SYLVIA CANTILLANS	NA	NA	2				2	2
CURRUCA RABILARGA	SYLVIA UNDATA	NA	NA	2		1		2	2
ESCRIBANO MONTESINO	EMBERIZA CIA	NA	NA	2				2	
ESCRIBANO SOTEÑO	EMBERIZA CIRLUS	NA	NA	2				2	
ESTORNINO NEGRO	STURNUS UNICOLOR	NA	NA	1				3	
FOCHA COMÚN	FULICA ATRA	NA	NA	1		2		3	
GARZA REAL	ARDEA CINEREA	NA	NA	2				3	
GOLONDRINA COMÚN	HIRUNDO RUSTICA	NA	NA	2				2	
GORRIÓN CHILLÓN	PETRONIA PETRONIA	NA	NA	2				2	
GORRIÓN COMÚN	PASSER DOMESTICUS	NA	NA						
GORRIÓN MOLINERO	PASSER MONTANUS	NA	NA	2				3	
GRAJILLA	CORVUS MONEDULA	NA	NA	1					
HERRERILLO CAPUCHINO	PARUS CRISTATUS	NA	NA	2				2	
HERRERILLO COMÚN	PARUS CAERULEUS	NA	NA	2				2	
JILGUERO	CARDUELIS CARDUELIS	NA	NA					3	
LAVANDERA BLANCA	MOTACILLA ALBA	NA	NA	2				2	
LAVANDERA BOYERA	MOTACILLA FLAVA	NA	NA	2				2	
LECHUZA COMÚN	TYTO ALBA	NA	NA	2				2	
MARTINETE COMÚN	NYCTICORAX NYCTICORAX	NA	R	2		1		2	
MILANO NEGRO	MILVUS MIGRANS	NA	NA	2		1		2	2
MILANO REAL	MILVUS MILVUS	K	K	2		1		2	2
MIRLO COMÚN	TURDUS MERULA	NA	NA			2		3	2
MITO	AEGITHALOS CAUDATUS	NA	NA	2				3	
MOCHUELO COMÚN	ATHENE NOCTUA	NA	NA	2				2	
MOSQUITERO COMÚN	PHYLLOSCOPUS COLLYBITA	NA	NA	2				2	2
MOSQUITERO PAPIALBO	PHYLLOSCOPUS BONELLI	NA	NA	2				2	2
OROPÉNDOLA	ORIOLOUS ORIOLOUS	NA	NA	2				2	
PÁJARO MOSCÓN	REMIZ PENDULINUS	NA	NA	2				2	
PALOMA BRAVÍA	COLUMBA LIVIA	NA	NA	1		2		3	
PALOMA TORCAZ	COLUMBA PALUMBUS	NA	NA	1	1	2,3			
PALOMA ZURITA	COLUMBA OENAS	NA	I	1	1	2		3	
PAPAMOSCAS CERROJILLO	FICEDULA HYPOLEUCA	NA	NA	2				2	2
PARDILLO COMÚN	CARDUELIS CANNABINA	NA	NA					3	
PERDIZ ROJA	ALECTORIS RUFA	NA	NA	1	1	2,3		3	
PETIRROJO	ERITHACUS RUBECULA	NA	NA	2				2	2
PICO PICAPINOS	DENDROCOPOS MAJOR	NA	NA	2				2	
PINZON VULGAR	FRINGILLA COELEBS	NA	NA	2				3	
PITO REAL	PICUS VIRIDIS	NA	NA	2				2	
POLLA DE AGUA	GALLINULA CHLOROPUS	NA	NA			2		3	
RABILARGO	CYANOPICA CYANA	NA	NA	2				3	
RUISEÑOR BASTARDO	CETTIA CETTI	NA	NA	2				2	2
RUISEÑOR COMÚN	LUSCINIA MEGARHYNCHOS	NA	NA	2				2	
TARABILLA COMÚN	SAXICOLA TORQUATA	NA	NA	2				2	2
TÓRTOLA COMÚN	STREPTOPELIA TURTUR	NA	V	1		2		3	
TÓRTOLA TURCA	STREPTOPELIA DECACTO	NA	NA	2		2		3	
TOTOVÍA	LULLULA ARBOREA	NA	NA	2		1		3	
TRIGUERO	MILLIARIA CALANDRA	NA	NA					3	
URRACA	PICA PICA	NA	NA	1					
VENCEJO COMÚN	APUS APUS	NA	NA	2				3	
VERDECILLO	SERINUS SERINUS	NA	NA					3	
VERDERÓN COMÚN	CARDUELIS CHLORIS	NA	NA					3	
ZAMPULLÍN CHICO	TACHYBAPTUS RUFICOLLIS	NA	NA	2				2	
ZARCERO COMÚN	HYPOLAIS POLYGLOTTA	NA	NA	2				2	2
ZORZAL CHARLO	TURDUS VISCIVORUS	NA	NA	1		2		3	2

Los datos reseñados dan una idea clara del interés ornitológico y biológico que posee el enclave. La puesta en marcha del proyecto perturbaría irremediablemente las condiciones de paz requeridas por las especies que lo habitan, además de alterar el nivel freático y la dinámica natural del río en sus crecidas, perjudicando a los territorios limítrofes. Provocaría además el deterioro general del ecosistema y la desaparición de muchas de las especies que habitan en él, así como la pérdida de un importante lugar de descanso y alimentación para buen número de individuos de varias especies migratorias.

Es notorio que las especies existentes en el área, reseñadas anteriormente, son mucho más numerosas que las que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y que dicho Estudio no hace mención del grado de protección que la mayoría de ellas poseen. Por ello, es fundamental que la Consejería de Medio Ambiente incorpore al expediente un informe sobre los valores faunísticos del área, además de los ecológicos y paisajísticos, para que la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental pueda pronunciarse sobre la admisibilidad del impacto generado por el proyecto.

La zona constituye un corredor y nexo de unión entre las zonas arboladas del pinar de Antequera y los montes y pinares situados más al sur (en los términos de Viana de Cega, Valdestillas y Villanueva de Duero). El mosaico de tierras de cultivo junto a los bosques de ribera y montes arbolados favorece la diversidad biológica. Su desaparición ocasionaría la pérdida de un ecosistema de interés así como el aislamiento de las poblaciones animales. Por otra parte las tierras de labor en las que se pretende excavar la gravera son de buena calidad agrícola, como corresponde a las zonas de vega con aportes periódicos de sedimentos.

Por último es previsible que el proyecto en estudio dañe el nivel piezométrico del acuífero e indirectamente al caudal del propio río además de modificar su dinámica teniendo en cuenta su proximidad.

En su virtud,

SOLICITAMOS A V.I. que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen:

1.- Ser considerado interesado en el procedimiento administrativo a que dé lugar este escrito como titular de intereses legítimos colectivos, según lo previsto en el artículo 31.c) de la *Ley 38/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común*, y en base al artículo 7.1 de los Estatutos de esta asociación, que determina como fin de la misma “la defensa y el estudio del medio ambiente en todos sus aspectos”. En todo caso, de acuerdo con el art. 86.3 de la citada Ley, la obtención de una respuesta razonada a estas alegaciones.

2.- Se sirva informar desfavorablemente, a los efectos ambientales, el proyecto presentado por Hormigones Rodríguez S.A., considerando esta alegación.

Así es de justicia que pedimos en Valladolid a quince de diciembre de dos mil tres

Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
AEDENAT-Ecologistas en Acción

SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID

